



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 12 de octubre de 2017

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco”** con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Tabasco vivimos actualmente un círculo vicioso, en el que no sabemos si el desempleo ha generado una tremenda inseguridad, o bien, si la inseguridad es la que está contribuyendo a disparar las tasas de desempleo. Y en ese contexto de inseguridad pública e inestabilidad financiera el sector empresarial afronta en Tabasco un terrible escenario, pues además de lo que todo empresario en este país tiene que



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

enfrentar como es el pago de impuestos a Hacienda, al Seguro Social, la nómina, el impuesto sobre la nómina, la luz, el cobro de agua, el impuesto predial, etcétera en Tabasco el empresario también tiene que enfrentar 3 escenarios adicionales adversos como lo son:

1. LA EXTORSION: Delito que sufren todos los tabasqueños, pero también los empresarios al tener que pagar “cuotas” de protección a supuestos grupos delincuenciales para poder trabajar en paz
2. ROBO A NEGOCIO: Delito que está aniquilando al empresariado tabasqueño, ya que en los primeros 7 meses del año subió casi el 70% en comparación con el mismo lapso del año pasado, es decir el año pasado tuvimos en los primeros 7 meses 2,221 casos DENUNCIADOS de robo a negocio y este año la cifra aumentó a 3,753 casos, para ser exactos subió el 68.98%, y hay que decirlo, el año pasado ya con esas cifras éramos el primer lugar nacional en ese delito. Y
3. La EXTORSION INSTITUCIONAL: A que me refiero con esto? Cuando hablo de extorsión institucional, me estoy refiriendo al gran desorden en el cobro de impuestos o derechos que todos los Ayuntamientos están realizando al malentendido amparo de la LIBRE HACIENDA y la AUTONOMÍA MUNICIPAL.

Las constantes quejas y denuncias de los empresarios tabasqueños, son preocupantes y es necesario que este Congreso, depositario de la representación popular no haga oídos sordos de esta situación. Es de todos sabido que el Consejo Coordinador Empresarial del Estado, en fechas recientes denunció públicamente el ilegal cobro de algunos derechos de parte de muchos ayuntamientos y que inclusive había obtenido ya amparos otorgados por el Poder Judicial de la Federación.



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

---

Si bien es cierto que los municipios cuentan en el ámbito de su competencia, con facultades para vigilar y ejecutar acciones en relación con la correcta operatividad del comercio, como son medidas de protección civil, de protección al ambiente y vigilancia del correcto uso de la vía pública entre otros, para lo cual pueden realizar el cobro de algunos derechos, también lo es que las tarifas y no solo los rubros, deben estar establecidas en una Ley que apruebe este Congreso y que, además, estos derechos deben cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad, lo que en la práctica no esta ocurriendo.

El contexto en que se desenvuelve la actividad empresarial con estos cobros municipales es de un total desorden recaudatorio y de incertidumbre en sus inversiones, puesto que cada municipio cobra lo que literalmente se le ocurre al gobernante en turno, pudiendo de un año a otro subir, bajar, desaparecer el cobro o bien establecer nuevos cobros por otros conceptos. En algunos municipios se pagan algunos derechos y en otros no, en algunos el cobro de un derecho es austero y por el mismo derecho en otro municipio el cobro es extratosférico, tal parece que en vez de pasar de un municipio a otro, se estuvieran traspasando fronteras a otro Estado dentro de nuestro Tabasco. En resumen, esas tarifas son establecidas de manera totalmente discrecional y desproporcional, sin que exista una base legal que los obligue a estandarizar el cobro de estos derechos. Hoy por hoy lo mismo les imponen cobros por anuncios en sus negocios, que por servicios de protección civil, por recolección de basura, por constancia de protección ambiental, por la entrada de camiones a la ciudad o cabecera municipal, por la carga y la descarga de sus productos, por el uso de suelo y por derecho de piso, existe un desorden a grado tal, que existen municipios que les cobran las inspecciones de verificación que de rutina realizan a los comercios.



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

---

Es una practica común el hecho que realizan un cobro indebido e ilegal, como es el derecho por licencias o permisos de funcionamiento, aun cuando en la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos, celebrada entre la Federación y el Estado de Tabasco el 18 de enero de 1982, los municipios quedaron impedidos para realizar el cobro de licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, concesiones, permisos o autorización, como requisitos que condicionan el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios, pues la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10-A, es muy clara al establecer, que las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por estos conceptos, salvo algunas excepciones, como es el caso de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas.

Desde luego, la imposición del cobro de todos estos derechos, algunos ilegales y otros desproporcionados, se ha convertido en una carga para el sector empresarial, de tal tamaño que resulta una verdadera proeza el mantener con vida sus negocios, negocios que son un importante pilar de la economía tabasqueña y, es ahí, donde a nosotros nos corresponde proponer las bases que conlleven a regularizar todos estos cobros a los que están expuestos los comerciantes y empresarios tabasqueños, en aras de establecer las condiciones que les permita por un lado cumplir con sus obligaciones tributarias con el Estado y por otro, les sea redituable económicamente, como un medio de vida para ellos, sus empleados y sus familias.

En el contexto social que vive hoy nuestro Estado, en el que impera el desempleo y la inseguridad, es urgente que busquemos la forma de apoyar a los comerciantes y empresarios, planteando soluciones que en un corto y mediano plazo les permitan estabilizarse y como consecuencia, vayan contribuyendo a la reactivación de la economía tabasqueña.



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

---

En razón de lo expuesto, la presente iniciativa propone establecer en ley que los ayuntamientos se abstengan de realizar el cobro de licencias y permisos para funcionamiento de las empresas comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Además, plantea cobros razonables por derechos en materia de protección al ambiente, siendo únicamente dos, el primero de ellos, el pago anual de Constancia de no alteración al medio ambiente y el segundo, que sería el de manifestación de impacto ambiental como un pago único al inicio de la actividad empresarial.

En el caso de Protección Civil, se propone realizar un único cobro anual de derechos para realizar esta actividad, que sería la Constancia de certificación en medidas de seguridad; instituyendo que las visitas de inspección realizadas por la autoridad competente, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, no generará ningún pago de derecho, salvo las sanciones que se pudieran actualizar por su incumplimiento, disposición que también se propone para las visitas de inspección en materia de protección al ambiente.

En la iniciativa también se establece, que el derecho de piso, solo se pueda cobrar cuando alguna persona esté utilizando la vía pública para realizar una actividad comercial, ya sea de manera, fija, semifija o de forma temporal, por absurdo que parezca, hoy hay gobiernos municipales que lo cobran sin que se utilice la vía pública.

Por último, se proponen tarifas para regular el cobro de derecho para realizar maniobras de carga y descarga reguladas por la Ley, con el objeto de evitar esos asaltos que realizan las autoridades de tránsito desde que los camiones que transportan la mercancía y los víveres ingresan al municipio, quienes desde luego deberán pagar un derecho justo y proporcional al tipo de camión, zona y horario en el que realizarán la carga o descarga correspondiente.



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Conforme a lo anterior y, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma**, la tabla de tarifas derechos, contenida en el párrafo segundo del artículo 146 Bis. Se **adicionan** el artículo 127 Bis; el CAPÍTULO X, denominándolo “SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE” con su artículo 146 Ter; CAPÍTULO XI, denominándolo “SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL”, con su artículo 146 Quarter; y el CAPÍTULO XII, denominándolo “DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN”, con su artículo 146 Quinquies, todos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### **LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**TITULO IV**  
**DERECHOS**

**CAPITULO I**  
**DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 127 Bis. En el caso de coordinarse en materia federal de derechos, con la federación, no mantendrán derechos municipales, por licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorización, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de**



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios, así como los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las previstas en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**CAPITULO IX**

**DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS  
Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 146-Bis.- Para toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas se necesita licencia, permiso o autorización.

Asimismo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA DE DERECHOS**

UBICACIÓN	TIPO	BASE	CUOTA D.S.M.G.V.
I.- MURO O MARQUESINA	PINTADO O ADOSADO	M2.POR DÍA	De 0.20 a 0.35 UMA'S
II.- AZOTEA Y TERRENOS BALDÍOS.	NO LUMINOSOS	M.2 POR DIA	De 0.36 a 0.55 UMA'S
	ELÉCTRICOS	M.2 POR DIA	De 0.37 a 0.60 UMA'S
	NEÓN	M.2 POR DIA	De 0.38 a 0.80 UMA'S
	FLUORESCENTE	M.2 POR DIA	De 0.38 a 0.80 UMA'S
	ELECTRÓNICO	M.2 POR DÍA	De 0.39 a 1 UMA'S
III.- MOVILES NO SONOROS		M.2 POR DÍA	De 0.20 a



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Y EVENTUALES O TRANSITORIOS			0.35 UMA'S
IV.- ALTO PARLANTES O SONOROS, Y EN CINES. FIJOS O MÓVILES	FIJOS O MOVILES	POR DÍA	De 0.50 a .1.50 UMA'S
V.- CARTELES, MADERAS, MANTAS, MANTEADOS DE PLÁSTICO		M2. POR DÍA	De 0.20 a 0.35 UMA'S
VOLANTES		POR DÍA	De 0.30 a 1 UMA'S

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

**CAPÍTULO X**

**SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 146 Ter.-** Por los servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus disposiciones reglamentarias aplicables, los establecimientos hospitalarios, comerciales y de servicios que requieran acciones, medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los ecosistemas o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar el ambiente, causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**



**Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<b>III. Constancia de no alteración al medio ambiente, pago anual</b>	<b>De 1 a 15 UMA'S</b>
<b>VI. Disposición final de residuos a empresas</b>	<b>3 UMA'S/ ton</b>
<b>VII. Manifestación de impacto ambiental, único pago al inicio</b>	<b>De 1 a 50 UMA'S</b>

Las visitas de inspección realizadas por la autoridad competente, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección al ambiente, no generará ningún pago de derecho, salvo las sanciones que se pudieran actualizar por su incumplimiento, en cuyo caso se estaría a los procedimientos señalados en el ordenamiento correspondiente.

**CAPÍTULO XI  
SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 146 Quarter.-** Los derechos por expedición de las constancias que a continuación se especifican, se cobrarán anualmente de acuerdo a las siguientes tarifas. El pago correspondiente se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda las constancias señaladas en el presente artículo:

<b>I. Constancia de certificación en medidas de seguridad:</b>	
<b>b) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo</b>	
<b>1. Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m<sup>2</sup>, establecidos en plazas comerciales o supermercados.</b>	<b>De 1 a 10 UMA'S</b>



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

<p><b>2. Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m<sup>2</sup>, establecidos en plazas comerciales o supermercados.</b></p> <p><b>3. Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m<sup>2</sup>, establecidos en el resto del municipio, para todos los giros restantes</b></p> <p><b>4. Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m<sup>2</sup>, establecidos en el resto del municipio, para todos los giros restantes</b></p>	<p><b>De 11 a 16 UMA'S</b></p> <p><b>De 1 a 5 UMA'S</b></p> <p><b>De 6 a 9 UMA'S</b></p>
<p><b>c) Para locales comerciales y renovaciones de mediano y alto riesgo</b></p> <p><b>1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas</b></p> <p><b>2. Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas</b></p> <p><b>3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas</b></p> <p><b>4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas</b></p> <p><b>5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas</b></p>	<p><b>De 1 a 15 UMA'S</b></p> <p><b>De 16 a 32 UMA'S</b></p> <p><b>De 33 a 53 UMA'S</b></p> <p><b>De 54 a 212 UMA'S</b></p> <p><b>De 213 a 450 UMA'S</b></p>

**Las visitas de inspección realizadas por la autoridad competente, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, no generará ningún pago de derecho, salvo las sanciones que se pudieran actualizar**



por su incumplimiento, en cuyo caso se estaría a los procedimientos señalados en el ordenamiento correspondiente.

**CAPÍTULO XII**

**DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN**

Artículo 146 quinquies.- Para el uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa, se causarán los siguientes derechos:

**TARIFA DE DERECHOS**

I. Derecho de piso, a puestos ubicados en la vía pública, mensual **3 a 16 UMA'S**

II. Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos de forma temporal **0.3 a 5 UMA'S**

IV. Por la expedición del permiso para realizar en calles maniobras de carga y descarga reguladas por la Ley y los reglamentos en la materia, se establece la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DIURNO</b> De las 5:00 a las 22:00 horas	<b>NOCTURNO</b> De las 22:00 a las 5:00 horas
a) Permiso diario en el primer cuadro de la ciudad y principales calles y avenidas, que no estén considerados como corredores de transporte pesado, para vehículos de más de 3.5 y hasta 10 toneladas (rabón, torton, olla, grúa).	De 1 a 3 UMA'S	De 1 a 2 UMA'S
b) Permiso semanal en el primer cuadro de la ciudad y principales calles y avenidas, que no estén considerados como corredores de transporte	De 4 a 9 UMA'S	De 3 a 8 UMA'S



**Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

pesado, para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas (rabón, torton, olla, grúa).

- |  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| c) Permiso quincenal en el primer cuadro de la ciudad y principales calles y avenidas, que no estén considerados como corredores de transporte pesado, para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas (rabón, torton, olla, grúa).            | De 10 a 17 UMA'S | De 9 a 15 UMA'S  |
| d) Permiso mensual en el primer cuadro de la ciudad para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas (rabón, torton, olla, grúa), que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente.   | De 18 a 33 UMA'S | De 16 a 29 UMA'S |
| e) Permiso diario en el primer cuadro de la ciudad, centro de la ciudad y el resto de la ciudad, para vehículos de más de 12 toneladas (trailer sencillo, bomba y grúa grande), que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente.    | De 2 a 5 UMA'S   | De 2 a 4 UMA'S   |
| f) Permiso semanal en el primer cuadro de la ciudad, centro de la ciudad y el resto de la ciudad, para vehículos de más de 12 toneladas (trailer sencillo, bomba y grúa grande), que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente.   | De 6 a 10 UMA'S  | De 5 a 9 UMA'S   |
| g) Permiso quincenal en el primer cuadro de la ciudad, centro de la ciudad y el resto de la ciudad, para vehículos de más de 12 toneladas (trailer sencillo, bomba y grúa grande), que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente. | De 11 a 20 UMA'S | De 10 a 18 UMA'S |



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- |  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| h) Permiso mensual en el primer cuadro de la ciudad, centro de la ciudad y el resto de la ciudad, para vehículos de más de 12 toneladas (trailer sencillo, bomba y grúa grande), que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente. | De 21 a 40 UMA'S | De 18 a 36 UMA'S |
| m) Permiso diario en áreas no restringidas de la ciudad, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas (rabón, torton, olla, grúa).  | De 1 a 4 UMA'S   | De 1 a 3 UMA'S   |
| n) Permiso semanal en áreas no restringidas de la ciudad, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas (rabón, torton, olla, grúa).   | De 5 a 10 UMA'S  | De 4 a 9 UMA'S   |
| ñ) Permiso quincenal en áreas no restringidas de la ciudad, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas (rabón, torton, olla, grúa).   | De 11 a 18 UMA'S | De 10 a 16 UMA'S |
| o) Permiso mensual en áreas no restringidas de la ciudad, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas (rabón, torton, olla, grúa).   | De 19 a 36 UMA'S | De 17 a 32 UMA'S |

**Las flotillas de más de 10 vehículos cuyo propietario sea una misma persona física o jurídico colectiva, podrán solicitar a la Dirección de Finanzas, un**



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

descuento de hasta el 50% de la tarifa que corresponda, respecto de cada permiso solicitado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI**